



NUR <11001-60-00-013-2018-14599-00

Ubicación 48102

Condenado JUAN ANDRES ROMERO CORREA

C.C # 1018510799

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 688 del QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <11001-60-00-013-2018-14599-00

Ubicación 48102

Condenado JUAN ANDRES ROMERO CORREA

C.C # 1018510799

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 05 DE AGOSTO DEL 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 06 DE AGOSTO DE 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Radicación: 11001-60-00-013-2018-14599-00

Nº interno: 48102

Condenado: JUAN ANDRES ROMERO CORREA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 688-2021

Decisión: Niego libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el defensor y el sentenciado Juan Andrés Romero Correa.

Actuación

El 30 de septiembre de 2019, el Juzgado Treinta y dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Juan Andrés Romero Correa titular de la cédula de ciudadanía número 1.018.541.799, a la pena de 38 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 07 de noviembre de 2019, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Con auto del 10 de marzo de 2021, se le reconocieron 2 meses y 5 días de redención de pena.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena, – 16 de octubre de 2018 –, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.



Radicación: 11001-60-00-013-2018-14599-00

Nº interno: 48102

Condenado: JUAN ANDRES ROMERO CORREA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 688-2021

Decisión: Niega libertad condicional

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Romero Correa, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 38 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 22 meses y 24 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 7 de noviembre de 2019 y el día de hoy, completando 20 meses y 19 días, más 2 meses y 5 días de redención de pena reconocida, para un total de 22 meses y 14 días a su favor, con lo que aún no cumple procesalmente la fracción referida.

2) No ha sido allegada aún la resolución de conducta carcelaria, ni más documentación sobre redención de pena.

3) Para el arraigo que exige la norma en cita, el penado suministra ahora información sobre dirección de inmueble en la carrera 82 Número 22 B- 38 barrio Modelia de esta ciudad,



Radicación: 11001-60-00-013-2018-14599-00

Nº interno: 48102

Condenado: JUAN ANDRES ROMERO CORREA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 688-2021

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

donde presuntamente reside su familia, para lo que indicó como nombre de persona de contacto a la señora Aura Eliane Correa, progenitora, y Sara Sofía Galvis, hermana, aunque no da cuenta de teléfono para verificar dicho presupuesto.

4) De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad se advierte que no hubo condena en perjuicios por haber indemnizado a la víctima. No fue impuesta pena de multa por no proceder para el delito de hurto calificado agravado consumado.

En tales condiciones, por no cumplido cabalmente las 3/5 partes de la pena, no haber sido allegada la resolución de conducta carcelaria ni verificado el arraigo, se negará el pedimento del condenado, situación que hace inane a esta altura la valoración de la conducta, misma que se propiciará una vez se allegue la información documentada que se echa de menos.

Por tanto, se requerirá al reclusorio allegue la cartilla biográfica y la resolución de conducta del penado a fin de resolver de fondo la viabilidad de la libertad condicional deprecada, así como, los certificados de redención de pena pendientes de reconocimiento.

Asimismo, se solicitará al penado aporte información completa sobre su núcleo familiar que permita verificar mediante entrevista virtual la existencia del arraigo que exige la normativa para acceder a los mecanismos penales, específicamente, el número telefónico de la persona de contacto y copia de recibo de servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar por ahora la libertad condicional deprecada por el sentenciado Juan Andrés Romero Correa, según lo motivado.

SEGUNDO: Solicitar al penado aporte información completa sobre su núcleo familiar que permita verificar mediante entrevista virtual la existencia del arraigo que exige la normativa para acceder a los mecanismos penales, específicamente, el número telefónico de la persona de contacto y copia de recibo de servicio público de su domicilio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2018-14599-00

Nº interno: 48102

Condenado: JUAN ANDRES ROMERO CORREA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 688-2021

Decisión: Niega libertad condicional

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

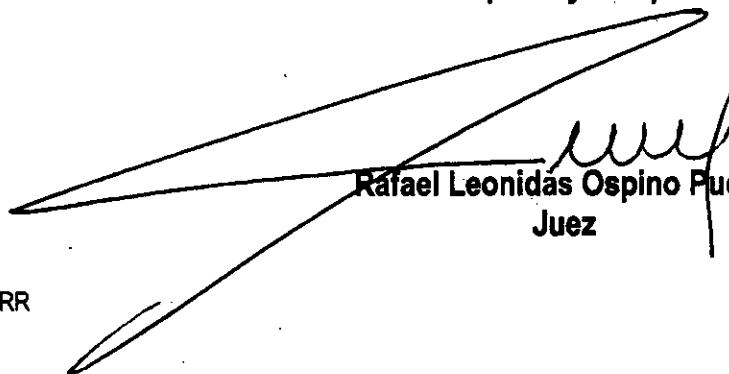
Edificio Kaysser

TERCERO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- para que remita en forma inmediata a este despacho la resolución de conducta carcelaria que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, cartilla biográfica y los certificados de redención de pena pendientes de reconocimiento a

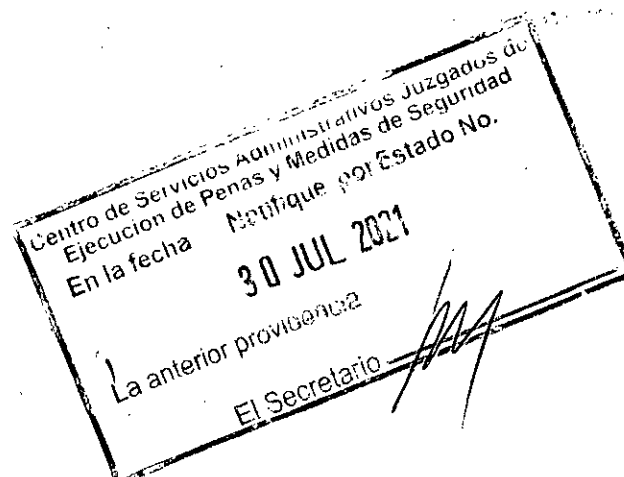
CUARTO: Remitir copia de este auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG-para que obre en la hoja de vida del condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR





**JUZGADO U DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 48102

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 15-Jul-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-07-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPI): Juan Andrs Ramos Correa

CC: 101855729

TD: 403929

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 688 DEL NI 48102

Andrea Sanchez <andrealx_22@yahoo.com>

Mié 21/07/2021 12:25 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Tannya.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

El lunes, 19 de julio de 2021, 04:23:38 p. m. COT, Tannya Vanessa Bernal Leon
<tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 15 de JULIO DE 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URG2 RECURSO 48102 - 11- DIGITAL SEC3--LAH Solicitud reposición de auto número 668 de julio 15 de 2021.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 11:52 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20210722_155418465.jpg;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 10:45 a. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud reposición de auto número 668 de julio 15 de 2021

Buen día,

REMITO ADJUNTOS PARA EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA. GRACIAS ****RECURSO DE REPOSICION****

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Romero [mailto:Juanromero12342013@outlook.es]

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 4:13 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud reposición de auto número 668 de julio 15 de 2021

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que se apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá Julio 22 de 2021

Señor:

Juez Juzgado Once Civil de Ejecución De Penas
y Medidas de Seguridad De Bogotá

Asunto:

Solicitud de Reposición al auto de quina de Julio
de Dos mil Veintiuno. Nº 688

Cordial Saludo.

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su despacho,
para allegar origen Familiar y Social.

Persona responsable AURA Eliane Correa Sanchez, con c.c. Nº
32 704.595 de Bogotá residencia carrera 32 Nº 22 D 38 del
Barrio Modelo localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, al
igual que Todas los documentos allegados por parte del Inpec
en dicho día 16 de Julio de 2021, Nº 688

Por eso ruego a su señoría reponer el auto del 15 de Julio de
2021 y concederme la libertad condicional.

Agradezco su amable y Valiosa colaboración

Atentamente.

Ponero correo

1510.799. de Bta